



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **120** -2016-GRC/GA

Callao, **07 ABR 2016**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
CÓPIA FIDEL Y VERDADERA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
APROBADO POR:
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

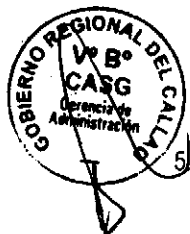
07 ABR 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1504-2009, la Resolución Jefatural N° 032-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de febrero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;
2. Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;
3. Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;
4. Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;
5. Que, mediante Resolución Jefatural N° 032-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de febrero de 2015; se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **DOMINGO VARGAS GUTIERREZ** y **ROSA DEMETRIA ABRIL RAMIREZ**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031169 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;
6. Que, se verifica que la Administración al momento de emitir la Resolución Jefatural N° 032-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de febrero de 2015, notificó erróneamente la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre del 2008 (resolución que inició el presente procedimiento administrativo de reversión), a los adjudicatarios **ROSA DEMETRIA ABRIL RAMIREZ** y **DOMINGO VARGAS GUTIERREZ**, siendo que este último ya no era sujeto de derecho por haber fallecido el 9 de noviembre de 2000, en virtud de las Hojas de Ruta N° 011911 de fecha 3 de mayo de 2012 y N° 024553 de fecha 30 de setiembre de 2013, mediante el cual la adjudicataria **ROSA DEMETRIA ABRIL RAMIREZ** comunica el fallecimiento de su cónyuge **DOMINGO VARGAS GUTIERREZ**, información que fue corroborada al ingresar a la página web (consultas en línea) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; correspondiendo haber emplazado el inicio del presente procedimiento administrativo, a la cónyuge supérstite de quien en vida fue el adjudicatario **DOMINGO VARGAS GUTIERREZ**, así como a la sucesión del mismo;
7. Que, el presente procedimiento administrativo de resolución de contrato se ha seguido habiéndose contravenido lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el contenido del concepto de administrado, que señala: "Se consideran administrados respecto de algún



Almendra, 07 de Abril de 2015
Jefe de la Oficina de Trámite, Seguimiento y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o interés legítimo que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse;

07 ABR 2015



8. Que, dentro de los vicios que acarrear la nulidad del acto administrativo, se encuentra la notificación defectuosa, conforme lo estipulado el artículo 10° de la Ley N° 27444, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...). 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14";
9. Que, siendo que en el presente caso, esta conforme a lo señalado en el artículo 3.2 de la Ley N° 27444; que indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación";
10. Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, (i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. (ii) **la nulidad de oficio**, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y (iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;
11. Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de dicha ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;
12. Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;
13. Que, conforme a los fundamentos antes expuestos y a fin de garantizar el ejercicio al debido procedimiento administrativo que le asiste a la sucesión del adjudicatario **DOMINGO VARGAS GUTIERREZ**, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; se debe declarar la nulidad de la **Resolución Jefatural N° 032-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **12 de febrero de 2015**, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el vicio cometido; para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, efectúe un nuevo acto de notificación, de la resolución que inició el presente procedimiento administrativo de reversión, a la adjudicataria **ROSA DEMETRIA ABRIL RAMIREZ**, y a la sucesión del fallecido adjudicatario, la cual deberá realizarse por publicación a través del Diario "El Peruano" y "El Callao", u otro de mayor circulación en la Región Callao; al existir una sucesión indeterminada que tiene derechos expectativos; en aplicación del artículo 23° inciso 23.1.1 de la Ley N° 27444, para que posteriormente dicha Jefatura emita un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda;
14. Que, mediante la Hoja de Ruta N° SGR-000136 del 5 de enero de 2016; la adjudicataria **ROSA DEMETRIA ABRIL RAMIREZ**, interpone recurso de apelación contra la **Resolución Jefatural N° 032-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **12 de febrero de 2015**, acto administrativo que como se ha expresado adolece de vicio que acarrea su nulidad, razón por la cual carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del pedido, sin embargo, se precisa que dicha Hoja de Ruta será evaluada y considerada como descargo en el momento de la emisión de la nueva resolución;



Abra. THOPUBER... ANISTIDES ARANA ARRICO A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
Artículo 11.3 de la Ley DEL CALLAO

Handwritten signature

15. Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo formar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente

7 ABR 2016

16. Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 032-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de febrero de 2015; retro trayéndose el procedimiento hasta el vicio cometido; conforme a los fundamentos de la presente resolución Gerencial;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre del 2008, a la adjudicataria ROSA DEMETRIA ABRIL RAMIREZ, en su domicilio consignado vía Hoja de Ruta N° 000136 de fecha 05 de enero de 2016, y a la sucesión de quien en vida fue el adjudicatario DOMINGO VARGAS GUTIERREZ; a través del Diario "El Peruano" y "El Callao", u otro de mayor circulación en la Región Callao; al existir una sucesión indeterminada con derechos expectativos, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo, según corresponda.



ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que, habiéndose declarado la nulidad de oficio a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, carece objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación contenido en la Hoja de Ruta N° SGR-000136 del 5 de enero de 2016, presentado por ROSA DEMETRIA ABRIL RAMIREZ, la misma que será considerada como descargo en el momento de la emisión de la nueva resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la adjudicataria ROSA DEMETRIA ABRIL RAMIREZ, y a la sucesión del adjudicatario DOMINGO VARGAS GUTIERREZ, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Handwritten signature
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

